

Noticia de Revistas Autonómicas*

(1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

FLORES TURRADO, Francisco Javier, *Comisión Arbitral del País Vasco y control autonómico de constitucionalidad*, “RVAP” núm. 94, septiembre-diciembre 2012, pp. 59-91.

Este estudio analiza la Comisión Arbitral del País Vasco, previamente estudiada en una magnífica monografía de GARCÍA URETA, *La Comisión Arbitral del País Vasco. Régimen Jurídico y Resoluciones (1999-2000)*, IVAP, Oñati 2003. El trabajo analiza sus elementos esenciales: (*iter* legislativo del art. 39 EPV y la constitucionalidad de la Comisión Arbitral) comparándolo con el Consejo de Garantías Estatutarias catalán y las nuevas funciones Consejo Consultivo de Extremadura. Cree FLORES TURRADO que la Comisión Arbitral debería ampliar sus cometidos, adecuar su composición y estructura, y dotarse de los medios necesarios para cumplirlos con efectividad. En este sentido, sugiere imitar el modelo catalán del Consejo de Garantías Estatutarias de elección de sus miembros con presencia principal de los legislativos Parlamento y Juntas Generales en detrimento de los ejecutivos, Gobierno Vasco y Diputaciones Forales. Cree que sería deseable una ampliación de vocales, que sin perder la paridad dotara a la Comisión de mayor peso, tanto en el Pleno como en las Secciones Territoriales, y posibilitara una entrada de la autonomía municipal. El Estudio incluye una amplia bibliografía y un Apéndice con las Decisiones y resoluciones de la Comisión Arbitral.

PÉREZ DE LAS HERAS, Beatriz & LARRAZABAL BASAÑEZ, Santiago, *Control presupuestario en la Unión Europea, reforma constitucional, ajuste de presupuestos de las Administraciones Públicas y su impacto en autogobierno vasco en el marco del Concierto Económico*, “RVAP” núm. 94, septiembre-diciembre 2012, pp. 133-176. *Vid.* (4).

* Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA.

(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.

FLORES TURRADO, Francisco Javier, *Comisión Arbitral del País Vasco y control autonómico de constitucionalidad*, “RVAP” núm. 94, septiembre-diciembre 2012, pp. 59-91. *Vid.* (1).

TOLOSA TRIBIÑO, César, *La Administración Pública en el proceso laboral*, “RJCYL”, núm. 28, septiembre 2012, pp. 29-48.

La presencia de la Administración en el proceso laboral constituye una constante en la práctica diaria que determina la existencia de una serie de especialidades procedimentales. La reciente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social supone un cambio radical en el papel de la Administración en el proceso laboral, al conocerse a través de este instrumento procesal una serie de actos y actuaciones administrativas, hasta la fecha competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Especial trascendencia tiene la regulación de un nuevo procedimiento para el enjuiciamiento de los actos administrativos en materia laboral, recogido en el artículo 151 de la LRJS, cuya aplicación puede plantear algunos problemas que tratan de solventarse en el presente trabajo.

(3) § Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.

DÍAZ CREGO, María, *Derechos sociales y amparo constitucional*, “RVAP” núm. 94, septiembre-diciembre 2012, pp. 17-57.

En este trabajo se estudia preliminarmente la protección de los derechos sociales por conexión con el derecho a la igualdad y a no ser discriminado (art. 14 CE) (derecho al trabajo, condiciones laborales y derecho a la igualdad y a no ser discriminado de los artículos 35 y 40 CE); (protección del familia y de la infancia y derecho a la igualdad y a no ser discriminado del artículo 39 CE); (prestaciones sociales y derecho a la igualdad y a no ser discriminado de los artículos 41 y 50 CE). Estudia a continuación la protección de los derechos sociales por conexión con el derecho a la tutela efectiva (art. 24 CE) y la protección de los derechos sociales como límites a derechos civiles y políticos. El estudio culmina con el análisis de la exigencia de información como vía indirecta para proteger derechos sociales. Cree DÍAZ CREGO que el análisis de la jurisprudencia del TC en materia de derechos sociales permite afirmar que el

máximo intérprete de la Constitución ha sido excesivamente tímido y escasamente original a la hora de utilizar los mecanismos indirectos de protección de los derechos sociales que otros tribunales vienen utilizando desde hace tiempo. Mediante su conexión al derecho a la igualdad y a la tutela efectiva el TC ha construido una jurisprudencia notable en relación con determinados derechos sociales (discriminaciones laborales asociadas al sexo, derecho a la conciliación de la vida familiar o laboral; o el canon reforzado de motivación que el TC ha exigido a los tribunales ordinarios cuando estos resuelven un litigio en el que está liza un derecho sustantivo -derechos sociales incluidos-. La autora considera todas estrategias limitadas, y cree que el TC debiera seguir al TEDH ligando los derechos sociales a los derechos susceptibles de amparo (como el derecho a la salud de la población reclusa con el derecho al vida). El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

MARTÍN, Esther, *El referéndum y las consultas populares en las comunidades autónomas y municipios*, "RVAP" núm. 94, septiembre-diciembre 2012, pp. 95-131.

Este trabajo estudia las consultas por vía de referéndum de ámbito autonómico y local en el ordenamiento constitucional (debates constituyentes, referéndum autonómico en la CE). En segundo término, estudia la diferencia entre referéndum y consulta popular examinando la jurisprudencia constitucional. El verdadero núcleo del estudio lo constituyen las previsiones estatutarias y el caso de Cataluña (previsiones estatutarias y su neutralización por la STC 31/2010 y la actuación del legislador catalán -de la Ley de Consultas Populares por vía de Referéndum (2010) al proyecto de Ley de consultas populares no refrendarías (2011)-. Por último, la autora estudia la singularidad del referéndum municipal. Concluye Esther MARTÍN que la jurisprudencia constitucional sobre este tipo de consultas parece haber cerrado la viabilidad constitucional de esta figura en el ámbito autonómico al ampliar la competencia estatal no sólo respecto a la autorización de la convocatoria sino a la entera disciplina de la institución y someter la regulación autonómica a un condicionamiento previo (impedir el referéndum autonómico si este, además de su previsión estatutaria expresa, no se encuentra previsto en la Ley orgánica estatal. En definitiva, expone Esther MARTÍN la viabilidad de la consultas populares por vía de referéndum, al margen de las previstas en la Constitución en el ámbito autonómico requiere tres requisitos: 1) una previsión estatutaria -no necesariamente en sede de competencias-; 2) la preceptiva autorización estatal *ex art.* 149. 1 32 y 3; 3) el respeto a la normativa estatal básica en tanto que desarrolle el derecho a la participación directa del 23 CE. El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

RIDAO MARTÍN, Joan, *La colaboración público-privada en la dotación de infraestructuras públicas. La situación actual en España y las alternativas al actual marco regulador*, “RVAP” núm. 94, septiembre-diciembre 2012, pp.177-207.

Parte RIDAO MARTÍN del estudio de la problemática general asociada a los proyectos de colaboración público-privada. Analiza en especial aquellos derivados del marco regulador actual (las bajas temerarias, la problemática de la protección del *know-how* en el diálogo competitivo y los incentivos a la participación en un proyecto CPP. A continuación examina los mecanismos de pago –el pago por disponibilidad- y el esquema de distribución de riesgos y el equilibrio financiero del contrato (la problemática de las expropiaciones y el alargamiento de las concesiones). El autor considera necesario un nuevo marco normativo que favorezca la adecuada estructuración de proyectos, contratos y esquema de distribución de riesgos, así como que prevea incentivos a la participación, aclare los mecanismos de pago y, en particular, mejore la definición del nuevo contrato de colaboración público-privada y de la fórmula de diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación específico. RIDAO MARTÍN aporta soluciones a los problemas que detecta. Destacamos alguna de ellas. Considera, por ejemplo, que “hace falta proceder a una mejor delimitación del riesgo constructivo: a) aceptando las expropiaciones como “riesgo impropio”, con el establecimiento de un sistema de bandas (en realidad, un tope superior), en el cual, a partir de un límite de riesgo por parte del privado haya un sistema de absorción pública (marginalmente decreciente) de los excesos y con límite máximo; b) definiendo con precisión los riesgos extraordinarios e imprevisibles (cambios técnicos, desviaciones del coste de los seguros, servicios urbanos afectados, encuentros arqueológicos); y c) creando mecanismos que permitan la emisión de bonos durante el periodo de construcción – aunque reconoce que son de difícil compatibilización con la calificación de *off balance* de este tipo de operaciones-. Nos encontramos ante un Estudio creativo –*rara avis* en el océano del corta y pega-, con propuestas que demuestran no sólo un profundo conocimiento del objeto de estudio *sino capacidad para pensar en Derecho*. El estudio incluye una exhaustiva bibliografía.

GRIS GONZÁLEZ, Juan Carlos, *La modificación de los contratos del Sector Público*, “RJCYL”, núm. 28, septiembre 2012, pp.1-28.

Este estudio aborda el régimen de modificación de los contratos del sector público tras la entrada en vigor de la Ley de Economía Sostenible. Especialmente aborda el origen de la actual regulación, el ámbito de actuación (positivo y negativo) de los modificados, los supuestos de modificación, con distinción

entre modificaciones convencionales y modificaciones legales, el procedimiento a seguir para llevar a cabo la alteración contractual, los efectos que producen las novaciones contractuales y el régimen transitorio dispuesto por el legislador. El autor concluye que la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha introducido en nuestro ordenamiento jurídico un nuevo régimen de modificación de los contratos del sector público acomodado a las directrices provenientes de la Unión Europea. Este régimen se asienta sobre la idea de que el contrato tiene que llevarse a cabo en las condiciones originariamente establecidas, siendo, únicamente, admisible variaciones cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos legalmente, por lo que, en cualesquiera otros casos, si fuera ineludible que el contrato se ejecutase en modo diferente al acordado, deberá procederse a la resolución del mismo y a la suscripción de otro bajo las disposiciones legalmente oportunas.

TOLOSA TRIBIÑO, César, *La Administración Pública en el proceso laboral*, "RJCYL", núm. 28, septiembre 2012, pp. 29-48. *Vid.* (2)

(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.

PÉREZ DE LAS HERAS, Beatriz & LARRAZABAL BASAÑEZ, Santiago, *Control presupuestario en la Unión Europea, reforma constitucional, ajuste de presupuestos de las Administraciones Públicas y su impacto en autogobierno vasco en el marco del Concierto Económico*, "RVAP" núm. 94, septiembre-diciembre 2012, pp. 133-176.

Este estudio aborda los principales mecanismos sobre los que pivota la nueva gobernanza económica y fiscal de Europa así como el impacto en el Derecho constitucional de algunos Estados miembros. Como segundo objeto analiza la nueva regulación de la estabilidad presupuestaria en España con especial atención a la reforma constitucional en la materia y a su desarrollo en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con especial examen a la aplicación de esta nueva normativa a la Comunidad Autónoma del País Vasco en el marco de Concierto Económico. Los autores propugnan la reforma de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, Reguladora del Concierto Económico con el objetivo de desarrollar su parte financiera y adaptarla a la nueva regulación constitucional y de la Ley Orgánica 2/2012, dándole a la Comisión Mixta del Concierto las funciones que deben corresponderle en estas materias

RIDAO MARTÍN, Joan, *La colaboración público-privada en la dotación de infraestructuras públicas. La situación actual en España y las alternativas al actual marco regulador*, “RVAP” núm. 94, septiembre-diciembre 2012, pp. 177-207. *Vid.* (3).

RICO BELDA, Paula, *Los Decretos Leyes en momentos de crisis. Efectos recientes sobre la Hacienda Local valenciana*, “RJCv” núm. 45 enero 2013, pp. 133-148.

En este trabajo la autora reflexiona sobre el uso o abuso de la figura de los Decretos-Leyes en época de crisis analizando en especial los Decretos-Leyes con efectos sobre la Haciendas Locales y los Decretos-Leyes autonómicos. RICO BELDA ilustra la realidad de utilización mediante cuadros resumen y tablas explicativas de los Decretos-Leyes estatales y del *Consell* y la reciente jurisprudencia constitucional (STC 31/2011, de 17 de marzo y STC 1/2012, de 13 de enero). Considera RICO BELDA que tras cuatro años de crisis las dificultades del entorno económico son ya una situación más bien ordinaria y a tener en cuenta en cualquier planificación que el Gobierno realice de sus actuaciones. También cuestiona la urgencia, “difícilmente compatible con medidas cuya entrada en vigor se difiere en el tiempo” y la extraordinaria y urgente necesidad que debe apreciarse en cada caso y amparar todas las medidas contenidas en los Decretos-Leyes, sin que la concurrencia en unos artículos cubra, sin más el resto.

(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).

ZAMORA ROSELLÓ, M^a Remedios, *Los residuos generados por la industria extractiva; virtudes y deficiencias del marco regulador*, “RVAP” núm. 94, septiembre-diciembre 2012, pp. 271-317. *Vid.* (6).

(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).

TRIAS PRAT, Bartomeu, *De los paisajes protegidos a la protección del paisaje: un reto pendiente*, “RVAP” núm. 94, septiembre-diciembre 2012, pp. 241-270. *Vid.* (3).

Parte TRIAS PRAT del análisis del estado de la cuestión del paisaje como objeto del Derecho. Estudia a continuación el concepto y la naturaleza jurídica del paisaje destacando la ausencia de un concepto jurídico de paisaje en la normativa anterior al Convenio Europeo del Paisaje de Florencia, auspiciado por el Consejo de Europa de 20 de octubre de 2000. Determina así la naturaleza jurídica del paisaje como un bien jurídico colectivo y describe los elementos esenciales del nuevo régimen jurídico del paisaje en el Convenio de Florencia. Culmina el trabajo el examen de la regulación en el ordenamientos jurídico actual (recepción de los postulados del Convenio de Florencia en la normativa estatal; regulación sectorial del paisaje en la legislación de patrimonio natural; nuevas experiencias de la legislación autonómica). Cree TRIAS PRAT que el problema no reside en el alcance limitado de las normas existentes (por su carácter elitista protegiendo sólo aquellos que destacan por sus singulares valores), sino la ausencia de una normativa que haga del paisaje su objeto central, y que establezca su regulación del mismo como realidad compleja (dotada de una doble vertiente objetiva y subjetiva) y dinámica (sometida a los procesos de en formación inherentes al desarrollo de la vida). En definitiva, “falta una normativa que establezca las pautas básicas del régimen jurídico que ha de inspirar la visión del paisaje en resto de las políticas sectoriales que inciden en él, y que a la vez establezca el marco de referencia –defina criterios e instrumentos de actuación- para aquellos sectores normativos que, por su objeto, incorporan a sus respectivos ordenamientos una regulación del paisaje acorde con los postulados del Convenio de Florencia. El estudio incluye una amplia y selecta bibliografía.

ZAMORA ROSELLÓ, M^a Remedios, *Los residuos generados por la industria extractiva; virtudes y deficiencias del marco regulador*, “RVAP” núm. 94, septiembre-diciembre 2012, pp. 271-317.

Parte la autora del estudio de la regulación europea de la gestión de los residuos (VI Programa marco, y Directiva 2006/21/CE sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas). Aborda a continuación los elementos centrales de la regulación: el control administrativo a través de la autorización; fases de las instalaciones de residuos (construcción, mantenimiento y cierre); garantía financiera y responsabilidad medioambiental; rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; prevención de accidentes; supervisión de la gestión de residuos a través de los organismos de control. Considera ZAMORA ROSELLÓ que la elaboración de un inventario completo de todas las instalaciones, y la exigencia de un control mas amplio que permita disponer de mas información a la autoridad competente para pronunciarse sobre la clau-

sura definitiva, son exigencias que han de ser incorporadas y que permiten garantizar que los riesgos a que se aspira a controlar se mantienen una vez que finaliza la vida útil de la instalación. Del mismo modo, el autor cree que el seguimiento y la supervisión constante que exige la aplicación de estas disposiciones demandan una implicación muy activa por parte de las autoridades competentes y que las fases de seguimiento e inspección se convierten en ejes principales de actuación.

IVARS BAÑULS, José Antonio, *El procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística en la LUV. Sucinta referencia al Anteproyecto de Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP)*, “RJCV” núm. 45 enero 2013, pp. 109-132.

En este trabajo IVARS BAÑULS analiza el nuevo marco normativo y los caracteres básicos de la actividad administrativa de garantía de la legalidad urbanística, estudiando el procedimiento que contempla la LUV para conseguir la restauración del orden urbanístico infringido resaltando las divergencias respecto el modelo estatal y la nueva regulación en trámite parlamentario (Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP)). Destacamos en este trabajo la riqueza jurisprudencial y de informes de órganos consultivos que incorpora al tratar cada uno de los elementos de la disciplina urbanística. De particular interés son las consideraciones que autor realiza respecto el régimen de las edificaciones una vez transcurrido el plazo para dictar la orden de restauración de la legalidad urbanística (Disposición transitoria 5ª de la Ley 8/1990, de 25 de julio y del TRLS 2008, art. 533 ROGTU, art. 233 LOTUP –que eleva el rango de este último reglamento–). Analiza los posibles usos de los edificios en los que las potestades de restablecimiento de orden jurídico perturbado han caducado inclinándose por la solución jurisprudencial de permitir los usos que permita el plan o las normas urbanísticas. También nos resulta sugestivo el estudio de la infracción del orden urbanístico por la Administración regulado en los arts. 230 y 231 LUV, regulación ciertamente parca que la LOTUP no altera (y por comparación con de la Comunidad de Andalucía deficiente).

(7) § **Varia.**

RICO BELDA, PAULA, *Los Decretos-Leyes en momentos de crisis. Efectos recientes sobre la Hacienda Local valenciana*, “RJCV” núm. 45 enero 2013, pp. 133–148. *Vid.* (4).

Abreviaturas

RJCYL	Revista Jurídica de Castilla y León
RJCV	Revista Jurídica de la Comunidad Valenciana
RVAP	Revista Vasca de Administración Pública